



Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamalaktapak Runa Tantanakuy
Nawrichinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar
Aerts Kawen Takatmainia imia

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2016-0538-M

Quito, 09 de diciembre de 2016

PARA: Sra. Leda. Yolanda Raquel Gonzalez Lastre
Presidenta

ASUNTO: INFORME JURÍDICO CONSULTA COMISIÓN CIUDADANA CNI .

De mi consideración:

En atención al memorando No. CPCCS- SG-2016-1358-M de 08 de diciembre del 2016, mediante el cual se notifica la Resolución No. PLE-CPCCS-410-07-12-2016, adjunto remito el informe jurídico en relación a la consulta realizada por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva adelante el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil, ante los "CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y MOVILIDAD HUMANA".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

D^r. Diego Javier Molina Restrepo

COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Copia:

Sra. Mgs. María José Sánchez Cevallos
Secretaria General



CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido Por: E. Ruez

Fecha: 09-12-2016 Hora: 9:42

Fojas Anexas: 30

.....

SECRETARIA GENERAL	
Ejecutoria	
FECHA	09/12/2016
6 Anexos	
<i>Gerardo</i>	



INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA CONSULTA FORMULADA POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 14, numeral 3.1.1, literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se emite el presente informe jurídico:

1. **ANTECEDENTES:**

- Mediante informe No. CCS-CNI-004-2016 de 02 de diciembre de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad pone en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las postulaciones recibidas y admitidas para cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad, e indica que no existe el número de postulantes exigidos por el Reglamento de la materia, por lo que recomiendan consultar al Pleno del CPCCS la situación indicada, con el fin de que se analice la ampliación del término para la recepción de postulaciones.
- Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-410-07-12-2016 de 07 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el criterio jurídico correspondiente para responder a la solicitud referida.

2. **BASE NORMATIVA:**

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, numerales 2 y 7, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, los siguientes derechos de participación: 2. Participar en los asuntos de interés público; y, 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- El artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Estado promoverá **la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública**, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El*

Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”.

- El artículo 157 de la Constitución de la República dispone que “Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los **principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo**”.
- El artículo 209 de la Constitución de la República dispone que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.*
- El artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina como una de las atribuciones del CPCCS, el *“8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”.*
- El artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica.”*
- La Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaborará el reglamento para la selección de las o los representantes de la sociedad civil que integren los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- El artículo 3 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, determina que los concursos correspondientes para las designaciones referidas se registrarán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

- El artículo 9, numeral 5 del Reglamento referido establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de méritos referido, el *“Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.”*
- El artículo 40 ibídem, dispone que la sociedad civil estará representada en los referidos consejos, de la siguiente forma:
 - a. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género estará integrado de la siguiente forma: tres mujeres, un hombre y una persona LGBTI. La asignación corresponderá, para cada caso, a las y los postulantes mejor puntuados.
 - b. El Consejo Nacional Intergeneracional estará integrado por una adolescente mujer y un adolescente hombre a partir de los 16 años de edad; una persona joven mujer y una persona joven hombre de entre 18 y 29 años y con una persona adulta mayor a 65 años de edad. La asignación corresponderá, para cada caso a las y los postulantes mejor puntuados.
 - c. El Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, un representante del pueblo afroecuatoriano, un representante del pueblo montubio y tres representantes de distintos pueblos y nacionalidades indígenas.
 - d. El Consejo Nacional de Discapacidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona con discapacidad física, una persona con discapacidad visual, una persona con discapacidad auditiva, una persona con discapacidad mental o psicosocial y una persona con discapacidad intelectual.
 - e. El Consejo Nacional de Movilidad Humana estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona migrante retornada, una persona inmigrante y una persona perteneciente a cada una de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior: a) Estados Unidos y Canadá, b) Latinoamérica, Caribe y África, y c) Europa, Asia y Oceanía.

Igual procedimiento se aplicará para la designación de las suplencias.

- El artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece como una de las atribuciones de las Comisiones el *“Requerir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los reglamentos que regulan el concurso”*

3. ANÁLISIS

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es el encargado de designar a las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil

ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador y en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, ha organizado la Comisión Ciudadana de Selección correspondiente y expidió el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

De la revisión del informe presentado por la Comisión Ciudadana de Selección se puede observar que ha iniciado el concurso, se han recibido las postulaciones y ha concluido la Fase de Admisibilidad y Reconsideración a la Admisibilidad; encontrándose que no existen el número suficiente de postulantes para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad previsto en el artículo 40 del Reglamento del concurso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, elevan la consulta correspondiente al Pleno del CPCCS y recomiendan que se amplíe el término para la recepción de postulaciones ciudadanas.

Considerando que la consulta formulada versa sobre una situación no prevista en las normas que regulan el concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana de Control Social es competente para absolver la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 5 del Reglamento del concurso.

En ese sentido, es preciso indicar que el artículo 40 del Reglamento del concurso establece la forma en la que la sociedad civil estará representada en los referidos consejos, **respetando los principios de paridad de género, alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo**, establecidos en los artículos 65 y 157 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que dispone que "*Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública*",

Por este motivo, es preciso que los Consejos Nacionales para la Igualdad cuenten con el número de postulantes suficientes y que éstos a su vez cumplan con los requisitos previstos en los artículos respectivos, de manera que los Consejos Nacionales para la Igualdad respeten los principios señalados en el párrafo anterior y sean conformados por sujetos destinatarios de la política pública de cada consejo. Además de que los Consejos Nacionales para la Igualdad, al ser un cuerpo colegiado, no podrán posesionarse y ejercer sus funciones hasta que se cuente con todos los miembros que lo integran, por lo que no se podría continuar con el concurso para la conformación de los mismos, sino se cuenta con el número de postulantes suficientes previsto en la norma.

En consecuencia, es pertinente realizar una nueva convocatoria para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad que no tienen el

número de postulantes requerido, de manera que una vez que éstos cuenten con los postulantes necesarios, se realice la verificación de requisitos en la Fase de Admisibilidad y Reconsideración a la Admisibilidad.

De igual manera, respetando los principios de eficiencia y eficacia administrativa, entendido el primero como la relación entre los recursos utilizados en un proyecto o proceso administrativo y los logros conseguidos en el mismo, esto es, el utilizar menos recursos para lograr un mismo objetivo; y comprendida la eficacia como en la capacidad para alcanzar un objetivo o meta, es preciso suspender el presente concurso hasta que concluya la etapa descrita en el párrafo anterior, de manera que posteriormente los postulantes admitidos para conformar *todos* los Consejos Nacionales para la Igualdad pasen a la etapa de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, prevista en el artículo 23 del Reglamento del concurso, y de esta forma no se realicen paralelamente dos o más procesos diferentes para uno o varios de los Consejos Nacionales, erogando recursos (humanos, económicos y administrativos) más allá de los previstos para este concurso.

Por otra parte, respetando los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas que presentaron sus postulaciones y fueron admitidos a la siguiente etapa, se recomienda que los mismos mantengan esta calidad y no tengan que postular nuevamente al concurso; así como también, que no se permita una nueva postulación al mismo Consejo Nacional para la Igualdad a quienes ya fueron inadmitidos por la Comisión Ciudadana de Selección.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

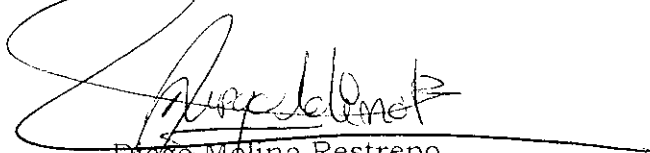
De la normativa citada se puede observar que no existe una disposición respecto al procedimiento que debe seguirse en el caso de que no se reciban el número suficiente de postulaciones para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad, por lo que la consulta formulada por la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, trata sobre una situación no prevista y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 5 del Reglamento del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es competente para absolver la misma y regular el procedimiento que debe seguirse, expidiendo resoluciones de estricto cumplimiento.

En consecuencia, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS lo siguiente:

1. Suspender el Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, con el fin de respetar el principio de eficacia y eficiencia administrativa y de precautelarse los recursos públicos.

2. Realizar una nueva convocatoria para la conformación de los Consejos Nacionales para la Igualdad que no tienen el número de postulantes requerido en el artículo 40 del Reglamento del concurso.
3. Disponer que las y los postulantes que ya han superado la Fase de Admisibilidad y Reconsideración a la Admisibilidad mantengan su calidad de admitidos, en respeto a sus derechos de participación. Así también, disponer que los postulantes no admitidos no puedan volver a postularse nuevamente para el mismo Consejo Nacional para la Igualdad.
4. Ordenar que una vez que se cuente con los postulantes necesarios, se continúe con el concurso y se dé inicio a la etapa de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, prevista en el artículo 23 del Reglamento del concurso.

Atentamente,



Diego Molina Restrepo
Coordinador General de Asesoría Jurídica